

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 37661

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-013754

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 30 de enero de 2012 con el N° 12-031754-00000-0000, el señor Omar Efraín Collazos Zúñiga, presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada "EL AJEDRÉZ DEL KAIROS, UN INSTRUMENTO TECNO AMBIENTAL PARA UNA NUEVA CIENCIA: LA BIOLOGÍA MATEMÁTICA".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 647 del 29 de junio de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5502, notificado por fijación en lista el 19 de marzo de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 19, 20 y 21 de marzo de 2013 y 01, 26 y 29 de abril de 2013, atendió oportunamente a los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Por su parte, mediante el escrito radicado bajo el N° 12-013754-00021-0000 del 01 de abril de 2013, presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 3 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 51 - 37661

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-013754

"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

SEXTO: Que en el presente caso, no obstante las respuestas del interesado a las notificaciones formuladas en virtud del mencionado artículo 45, subsisten los impedimentos para la concesión. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en suministrar un instrumento tecnológico ambiental que rescate el papel de la calculadora básica en la enseñanza formal de las matemáticas, para que muestre que, alrededor del "cero a la izquierda" (el punto flotante de la calculadora básica), se encuentra otro punto flotante. Para resolver este problema técnico se presenta una calculadora tecno ambiental que comprende 4 puntos flotantes en el procesamiento digito tridimensional de imágenes.

6.2. Materia no patentable.

El objeto reclamado no corresponde a materia patentable en virtud de los artículos 81, 82 y 15. El artículo 81 señala que se considera modelo de utilidad a: *"toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía..."* Por su parte, el artículo 82 indica que: *"No se considerarán modelos de utilidad: las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de protección por la patente de invención."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 37661

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-013754

Los literales a) y d) a f) del artículo 15 de la Decisión 486 señalan que no se consideran invenciones: *“los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, las formas de presentar información.”*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que las teorías científicas y los métodos matemáticos son principios puramente abstractos donde no puede haber una contribución técnica. Por regla general, las creaciones tienen un carácter técnico ya que están orientadas a la solución de problemas técnicos y no están asociadas con la presentación de la información, la abstracción y la estética.

En el presente caso, las reivindicaciones 1 a 3 no presentan características técnicas estructurales (tangibles), de acuerdo a lo señalado por el artículo 81 de la Decisión 486. Dichas reivindicaciones se encuentran caracterizadas por las fórmulas que corresponden al límite cúbico en 256 cuadrados perfectos unitarios, cuatro puntos flotantes en el espacio finito de los 256 cuadrados perfectos unitarios y el límite cuadrado tridimensional para el cubo fundamental unitario, respectivamente. Lo que no corresponde a materia patentable, de acuerdo con lo anteriormente enunciado.

Por su parte, el literal d) del artículo 15 hace referencia a los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico comerciales, las cuales son creaciones intelectuales de carácter abstracto. Así, se tienen por ejemplo, el método de resolver un crucigrama, las reglas de un juego o los planes para organizar una operación comercial. Teniendo esto en cuenta, el complemento de información radicado bajo el No. 12-013754-00023-0000 del 29 de abril de 2013 contiene un ejemplo de juego con el Ajedrez del Kairos y árbol genealógico, en el que se utiliza el punto flotante como cromosoma recesivo. En dicho ejemplo, se asignan los colores del Ajedrez de acuerdo a los gustos visuales del niño.

Un soporte lógico como tal o software, según la Decisión 351 de 1993 (ó Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos), es considerado como la *“expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 51 - 37661

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-013754

resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso".

Por otra parte, el literal f) del artículo 15 hace referencia a las formas de presentar información, que se define como cualquier representación de información caracterizada sólo por el contenido de la información. Esto se aplica si la reivindicación está dirigida a la presentación *per se* de la información, a la información almacenada en un medio, o un proceso y aparato para la presentación de información.

De igual forma, el solicitante en el complemento de información radicado bajo el No. 12-013754-00018-0000 del 20 de marzo de 2013, indica que: "...les anexo una búsqueda internacional que hice sobre *Diseño Industrial y Teoría del Color*, para que los técnicos asignados en cuestión encuentren visualmente la siguiente analogía de aplicación práctica, entre mi modelo de utilidad tangible [un cuadrado de cartón de 256 cuadrados perfectos, con 4 perforaciones concéntricas, conocidas como 'puntos flotantes' por donde se observan 7 colores (3 primarios, 3 secundarios y el blanco) y que presenta el color blanco, en el centro integrado por los colores amarillo azul y rojo] y la impresión digital de imágenes que teóricamente coloca el color 'negro' como principal en el centro y coloca en un hexágono regular de tres colores primarios y tres secundarios (con aplicaciones prácticas en una impresora que utiliza tintas de los 4 colores siguientes: negro, amarillo, azul y rojo)." Lo que claramente indica que la presente solicitud hace referencia a formas de presentar información.

Dado lo anterior, esta Entidad denegará la solicitud con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, que señala que "si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "AJEDRÉZ DEL KAIROS, UN INSTRUMENTO TECNO AMBIENTAL PARA UNA NUEVA CIENCIA: LA BIOLOGÍA MATEMÁTICA".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN F- - 37661

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-013754

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Omar Efraín Collazos Zúñiga, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **24 JUN. 2013**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
OMAR EFRAÍN COLLAZOS ZÚÑIGA
omarecoz@yahoo.es

Elaboró: Angélica María Ramírez Cano. 
Revisó: Rosa Patricia Téllez. 